



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 009/2015
LEY DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015

Sra. María Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SANTACRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

“LEY DEL EJERCICIO LEGISLATIVO Y DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y
ADMINISTRATIVO MUNICIPAL”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular, sistematizar y vincular el ejercicio Legislativo Municipal y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emergente del ejercicio de las facultades Legislativas, de desarrollo, Reglamentarias y Ejecutivas de conformidad con los Artículos 270, 272, 276, 283, 297 y 302 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones establecidas en la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Artículo 2.- (Fines).- Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Ejercer la facultad legislativa y establecer el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Establecer la estructura, alcance y Jerarquía Normativa de la Legislación Municipal que integra el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- c) Regular el procedimiento Municipal para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Legislación Municipal.
- d) Normar los procedimientos y medios jurídicos para el ejercicio del Control de Legalidad y Control de Constitucionalidad.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación).- La presente Ley Municipal, tiene aplicación dentro de la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, sea cual fuera su naturaleza.

Artículo 4.- (Autonomía Municipal).- La Autonomía Municipal conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes se ejerce a través de:

- 1) La libre elección directa de las autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.
- 2) La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.
- 3) La facultad legislativa, deliberativa, ejecutiva, reglamentaria y fiscalizadora en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

764

- 4) La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- 5) El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus facultades legislativas, normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

Artículo 5.- (Gobierno Autónomo Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; y el Órgano Ejecutivo Municipal, representado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, con facultades ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

Artículo 6.- (Principios).- La presente Ley Municipal se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Principio de Legalidad:** Las disposiciones que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, gozan de presunción de legitimidad y constitucionalidad, así como de estabilidad, ya que perduran en el tiempo y surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales o revocadas.
- b) **Principio de Separación de Funciones:** Las funciones de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre sus órganos.
- c) **Principio de Sometimiento Pleno a la Ley:** El Ordenamiento Jurídico Municipal está integrado por normas emergentes del ejercicio competencial de sus autoridades, cuyos actos están sometidos plena e íntegramente a la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.
- d) **Principio de Buena Fe:** En la emisión de la Normativa Jurídica y Administrativa Municipal, se presume la buena fe de los Servidores Públicos Municipales responsables de la aprobación, vigencia y ejecución de las mismas.
- e) **Principio de Imparcialidad:** Las Autoridades Municipales actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio.
- f) **Principio de Jerarquía Normativa:** Las materias y asuntos Municipales que son objeto de Regulación de la Normativa Municipal, observarán la Jerarquía Normativa establecida por el artículo 410 de la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado aplicables a la autonomía.
- g) **Principio de Control Constitucional:** El Tribunal Constitucional Plurinacional, controla la sujeción del ejercicio de la facultad Legislativa, Reglamentaria, Normativa y Ejecutiva Municipal a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables.
- h) **Principio de Publicidad:** El ejercicio de las facultades de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, así como sus actividades y actuaciones, son de carácter público, salvo que la ley lo limite.
- i) **Principio de Autotutela:** El Gobierno Autónomo Municipal y sus Órganos, emiten normativas y actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrán ejecutar, según corresponda, por sí mismos sus propios actos e instrumentos normativos, sin perjuicio del control posterior o de la fiscalización de ley.
- j) **Principio de Integralidad:** Cada uno de los Órganos Públicos Municipales concebirán sus propias actuaciones administrativas de manera integral y sistémica.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

163

Artículo 7.- (Definiciones).- A los efectos de la presente Ley Municipal, se entiende por:

a) **Autonomía.**- Es la cualidad Gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades Legislativa, Reglamentaria, Fiscalizadora y Ejecutiva por sus Órganos en el ámbito de su Jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Legislación aplicable.

b) **Abrogación.**- Es dejar sin efecto y vigencia un instrumento normativo municipal en su totalidad.

c) **Derogación.**- Es dejar sin efecto y vigencia parte del contenido de un instrumento normativo municipal.

d) **Modificación de una normativa municipal.**- Es alterar un instrumento normativo municipal, sustituyendo o aumentando el contenido de su texto original, sin afectar la naturaleza y el espíritu de la norma municipal.

e) **Reformar una normativa municipal.**- Es elaborar un nuevo instrumento normativo municipal, debiendo abrogarse el anterior.

f) **Concejo Municipal.**- Es el Órgano del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de su Jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Está compuesto por once (11) Concejales y Concejales en ejercicio, electas y electos mediante sufragio universal.

g) **Iniciativa legislativa.**- Es la potestad atribuible al Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y la ciudadanía para iniciar el procedimiento en forma válida, de aprobación, modificación o derogación a una normativa municipal buscando el mejoramiento, actualización y/o adecuación de su contenido a la realidad y bienestar social.

h) **Mecanismos de impugnación.**- A diferencia de la iniciativa legislativa, los mecanismos de impugnación son los instrumentos que tienen por finalidad el restablecer la legalidad de la norma municipal contraventora, y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico vigente, de modo tal que no se vulnere los derechos de los ciudadanos y se cumpla el principio de legalidad del cual está revestido el ordenamiento jurídico municipal.

i) **Secretaría del Concejo Municipal.**- Es el despacho que forma parte de la Directiva del Concejo. Está a cargo del Concejal Secretario o Concejala Secretaria con las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento General del Concejo Municipal, la presente Ley y demás facultades asignadas por norma.

j) **Órgano Ejecutivo.**- Es el Órgano del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con facultad Ejecutiva y Reglamentaria en el ámbito de su Jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Está presidido por un Alcalde o Alcaldesa Municipal elegido o elegida mediante sufragio universal. Órgano que además se encuentra conformado por autoridades y funcionarios designados.

k) **Competencia.**- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado. Las competencias son definidas como privativas, exclusivas, concurrentes o compartidas, con las características establecidas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

l) **Cualidad Normativa.**- Es la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para crear su propio derecho.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

dotándose de la Legislación dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente ley, con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de los habitantes de su Jurisdicción.

m) Competencias Municipales Exclusivas.- Son aquellas determinadas en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, tiene las Facultades Legislativa, Reglamentaria y Ejecutiva, pudiendo transferir y delegar mediante ley estas dos últimas.

n) Competencias Municipales Concurrentes.- Son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y donde el Órgano Ejecutivo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, ejerce simultáneamente las facultades Reglamentaria y Ejecutiva.

ñ) Competencias Municipales Compartidas.- Son aquellas que emergen de una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Concejo Municipal mediante la proposición de Leyes Autonómicas Municipales y su ejecución al Órgano Ejecutivo mediante Decretos Municipales,

de acuerdo a su característica y naturaleza competencial.

o) Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.- Es la expresión material y formal de la cualidad legislativa y normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de Santa Cruz de la Sierra, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de la emisión de sus propias leyes y normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado.

p) Reserva de Ley Municipal.- Es el conjunto de materias que de manera exclusiva, la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización entregan al ámbito de potestades del Órgano Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, excluyendo de su ámbito la intervención de otros órganos o niveles centrales del Estado.

CAPÍTULO II CUALIDAD NORMATIVA Y LEGISLATIVA

Artículo 8.- (Cualidad Normativa).- La cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, es la capacidad autonómica para crear su propia normativa legal, dotándose de Leyes, Normas Jurídicas y Administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el conjunto de disposiciones Jurídico-Administrativas y Judiciales vigentes, de aplicación en el ámbito de la Autonomía Municipal.

Artículo 9.- (Facultad Legislativa).- Es la función legislativa privativa e indelegable del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de la autonomía municipal, para la creación, aprobación, interpretación, derogación, abrogación y vigencia de Leyes Autonómicas Municipales, en el marco de las competencias dentro de su Jurisdicción Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 10.- (Facultad Ejecutiva).- Es el conjunto de funciones reglamentarias y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

-161

atribuciones establecidas en el Ordenamiento Legislativo, Jurídico y Administrativo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables.

Artículo 11.- (Ejercicio Competencial).- Los Servidores públicos y las servidoras Públicas que integran los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deben sujetar sus actos de modo estricto a las competencias y atribuciones reconocidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley, siendo nula de Pleno derecho toda decisión producida sin competencia para el efecto.

TÍTULO SEGUNDO

EJERCICIO LEGISLATIVO, ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 12.- (Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal).- El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal está compuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las competencias compartidas y concurrentes, y por el conjunto de disposiciones y normas administrativas establecidas en la presente Ley, para la ejecución de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, de aplicación y cumplimiento obligatorio en la Jurisdicción Municipal. El ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra está compuesto por:

- 1) Leyes Autonómicas Municipales.
- 2) Leyes Autonómicas Municipales de Codificación.
- 3) Leyes Sectoriales Municipales.
- 4) Reglamentos Municipales.
- 5) Decretos Municipales Reglamentarios.
- 6) Decretos Ediles.
- 7) Ordenanzas Municipales
- 8) Resoluciones Municipales.
- 9) Resoluciones de Directiva del Concejo Municipal.
- 10) Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.
- 11) Contratos.
- 12) Convenios.
- 13) Acuerdos Intergubernativos.
- 14) Jurisprudencia resultante del control de legalidad de las normas municipales.
- 15) Fallos y decisiones administrativas institucionales de carácter definitivo emergentes del Órgano Ejecutivo y/o Legislativo, según corresponda.

Artículo 13.- (Otros Actos Administrativos).- Son aquellos actos que se desarrollan dentro de la actividad administrativa, pudiendo ser:

- 1) Minutas de Comunicación.
- 2) Instructivas.
- 3) Circulares.
- 4) Actas.
- 5) Proveídos.
- 6) Dictámenes.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

766

- 7) Oficios.
- 8) Fe de Erratas.
- 9) Comunicaciones.
- 10) Memorándums.
- 11) Mandatos.
- 12) Demás actos similares o análogos.

Artículo 14.- (Nomenclatura normativa).- La nomenclatura de la Legislación Municipal y las disposiciones Jurídicas y Administrativas se constituyen por:

- 1) Ley Autonómica Municipal.
- 2) Resolución Municipal.
- 3) Ordenanza Municipal.
- 4) Decreto Municipal.
- 5) Decreto Edil.
- 6) Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.
- 7) Jurisprudencia Municipal.

Artículo 15.- (Fuentes de emisión):

I. El Órgano Legislativo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales:

- 1) Leyes Autonómicas Municipales.
- 2) Resoluciones Municipales.
- 3) Jurisprudencia de los fallos del Concejo Municipal.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales:

- 1) Decreto Municipal.
- 2) Decreto Edil.
- 3) Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.
- 4) Jurisprudencia de los fallos administrativos.

Artículo 16.- (Jerarquía normativa).- La Jerarquía Normativa y Administrativa Municipal está sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo segundo de la Constitución Política del Estado. El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se aplica conforme a la siguiente jerarquía:

- 1) Ley Autonómica Municipal.
- 2) Ordenanza Municipal.
- 3) Decreto Municipal.
- 4) Jurisprudencia Municipal.
- 5) Resolución Municipal.
- 6) Decreto Edil.
- 7) Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.
- 8) Otras disposiciones administrativas e institucionales de cada órgano.

TÍTULO TERCERO

NORMATIVA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 17.- (Definición).-

I. La Ley Autonómica Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas por Ley. Es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Autonómica Municipal.

II. Toda Ley Municipal goza de presunción de constitucionalidad y se encuentra vigente mientras no sea abrogada por el Concejo Municipal.

III. Las Leyes Autonómicas Municipales serán utilizadas esencialmente para desarrollar competencias exclusivas y compartidas establecidas por la Constitución Política del Estado.

Artículo 18.- (Reserva de Ley).- Constituye reserva Legislativa Autonómica, todas aquellas materias y asuntos municipales a ser regulados exclusivamente por Ley Autonómica Municipal que tienen por objeto:

- a) Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas y compartidas de la Autonomía Municipal establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- b) Normar las competencias y atribuciones conforme a la Legislación Nacional cuyas normas transfieran competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley específica.

Artículo 19.- (Jerarquía y clasificación).- Las Leyes Autonómicas Municipales tienen el mismo rango jerárquico, indistintamente del objeto y materia de regulación.

Las Leyes Autonómicas Municipales por su objeto y materia de regulación podrán ser:

- a) Ley Autonómica Municipal, cuando regule el ejercicio de competencias exclusivas y compartidas.
- b) Código Municipal, cuando su objeto se refiera a la Codificación de la Legislación Municipal.
- c) Ley Sectorial Municipal, cuando su objeto se refiera a normar las actividades propias de los sectores constituidos y establecidos por Ley.

Artículo 20.- (Procedimiento).- Las Leyes Autonómicas Municipales para su validez y eficacia, cumplirán obligatoriamente el procedimiento de formación establecido en la presente Ley. Con carácter supletorio se podrá aplicar el Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 21.- (Iniciativa).- Están legitimados para promover una iniciativa legislativa:

- a) El Alcalde o Alcaldesa Municipal;
- b) La Directiva del Concejo Municipal;
- c) Las Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Uno o más Concejales o Concejales;
- e) La ciudadanía, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley.

Artículo 22.- (Tratamiento de Proyectos de Ley).- El Concejo Municipal tratará los Proyectos de Leyes Autonómicas Municipales de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) El proyecto de Ley deberá ser presentado en Ventanilla Única del Concejo Municipal, para que por Secretaría de Coordinación, se verifique que el



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

proyecto contenga los siguientes requisitos: a) Exposición de motivos; b) Fundamentación de hecho y de derecho; e, c) Informes de viabilidad técnica, económica, financiera y legal en caso que el proyecto de ley hubiese sido remitido por el Órgano Ejecutivo.

- 1.1. Cuando el proyecto de ley correspondiera a una iniciativa legislativa del Concejo Municipal, previamente deberá ser remitido al Órgano Ejecutivo para su socialización e informes de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de 15 días hábiles de manera impostergable, salvo que por su naturaleza este proyecto de ley no requiera de pronunciamiento previo del Ejecutivo Municipal.
 - 1.2. Los proyectos de leyes que comprometan recursos municipales, deberán previamente señalar la fuente del mismo, y serán enviados al Órgano Ejecutivo Municipal para su dictamen respectivo, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de 15 días hábiles de manera impostergable.
 - 1.3. En caso de no contener los requisitos establecidos anteriormente, mediante oficio de la Directiva del Concejo Municipal, será devuelto al proponente para su complementación.
 - 1.4. De contener los requisitos establecidos en el presente inciso, se procederá a su remisión inmediata a la(s) comisión(es) pertinente(s) donde se acumulará, si corresponde, a otras iniciativas que contengan un objeto similar.
- 2) Remitido a la(s) Comisión(es) respectiva(s), el proyecto de ley deberá ser analizado e informado al Pleno del Concejo Municipal en un plazo de 15 días hábiles computables a partir de la fecha de su recepción. De ser necesario y por causa debidamente justificada, la Comisión o Comisiones respectivas, podrá(n) solicitar la ampliación de plazo, el mismo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles para la presentación del informe final, solicitud que deberá ser aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes.
 - 3) Vencido el término establecido en el numeral precedente, la Secretaría del Concejo Municipal con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes de la Sesión del Pleno, pondrá a disposición de todos los Concejales y Concejales, el o los informes de comisiones, los antecedentes y el Proyecto de Ley para el conocimiento formal de todos miembros del Pleno del Concejo Municipal.
 - 4) El o los informes de la/s Comisión/es responsable(s), será(n) agendado(s) por la Directiva del Concejo Municipal para su deliberación en el Pleno.
 - 5) En la Sesión señalada para tal efecto, el Presidente o la Presidenta del Concejo Municipal pondrá a consideración del Pleno el Proyecto de Ley y el/los informe/s correspondiente/s.
 - 6) Si fuera necesario realizar modificaciones y/o correcciones de forma al Proyecto de Ley, éstas podrán ser subsanadas en la misma sesión. Si por el contrario, se tratare de observaciones de fondo, el expediente será devuelto a la/s Comisión/es de origen para su reformulación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 23.- (Votos y Sanción).-

I. El proyecto de Ley Autonómica Municipal para su aprobación, requiere del voto de la mayoría absoluta de los Concejales o Concejales presentes, con excepción de



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

797

aquellas Leyes Autonómicas Municipales cuyas materias y asuntos municipales deban ser aprobados con un número mayor y/o específico de votos de los miembros del Concejo Municipal.

II. El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la siguiente legislatura, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión y se subsanen las observaciones.

Artículo 24.- (Observación y Representación).-

I. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles, podrá observar la Ley Autonómica Municipal sancionada, debiendo representar esta situación ante el Concejo Municipal, justificando debidamente y por escrito, las divergencias en que funda sus observaciones y proponiendo alternativas a la misma, a los efectos de su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo.

II. En caso que las observaciones sean relativas a errores materiales o simples aspectos formales, deberá sujetarse al procedimiento de la Fe de Erratas establecido en presente Ley.

Artículo 25.- (Tratamiento de Leyes Autonómicas Municipales Observadas).- El procedimiento para el tratamiento de Leyes Autonómicas Municipales observadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal será el siguiente:

- 1) Una vez presentadas las observaciones a la Ley Autonómica Municipal sancionada ante el Concejo Municipal, el Presidente o Presidenta del Órgano Deliberante mediante proveído remitirá la carpeta a la Comisión o Comisiones de origen, donde inicialmente se consideró el Proyecto de Ley Autonómica Municipal respectivo, para su análisis e informe.
- 2) La Comisión o comisiones deberán elevar informe al Pleno del Concejo Municipal en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computables a partir del proveído del Presidente o Presidenta del Concejo, plazo en el cual se deberá fundamentar el rechazo o la aceptación total o parcial de las observaciones planteadas, adjuntando en su caso, el proyecto de Ley Autonómica Municipal correspondiente.
- 3) La aceptación o rechazo a las observaciones que formule el Alcalde o Alcaldesa Municipal a una ley sancionada por el Concejo Municipal, requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- 4) La Ley Autonómica Municipal que contenga las modificaciones producto de las observaciones aceptadas, deberá consignar en la parte final del nuevo texto, una nota donde se haga constar el número y fecha de la sesión en la que se aprobaron las observaciones.
- 5) La Secretaría del Concejo Municipal, deberá estampar un sello de "observada" a la Ley Autonómica Municipal original objeto de la observación, remitiendo la que contiene las modificaciones aceptadas al Ejecutivo Municipal, para su correspondiente promulgación.
- 6) El Alcalde o Alcaldesa Municipal promulgará las leyes de conformidad a las normas y procedimientos establecidos.
- 7) Las leyes no promulgadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal en el plazo previsto en la presente ley, serán promulgadas por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.

Artículo 26.- (Promulgación y Publicación).-

I. El Alcalde o Alcaldesa Municipal promulgará la Ley Autonómica Municipal sancionada por el Concejo Municipal en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

computables a partir de su recepción. Promulgada la Ley Autonómica Municipal, el Alcalde o Alcaldesa deberá remitir una copia original al Concejo Municipal en el término de cinco (5) días hábiles computables a partir de su promulgación y deberá instruir la publicación en la Gaceta Autonómica Municipal.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir ante la instancia correspondiente del Nivel Central del Estado, las leyes autonómicas municipales promulgadas para su correspondiente registro.

Artículo 27.- (Promulgación por el Concejo Municipal).-

I. El Concejo Municipal ejercerá la función de promulgar Leyes Autonómicas Municipales en caso que el Alcalde o Alcaldesa no las hubiese promulgado, o no hubiere realizado la representación escrita de las observaciones dentro del plazo de los diez (10) días hábiles previstos para el efecto, de conformidad a lo señalado por los artículos precedentes.

II. El Concejo Municipal promulgará la Ley Autonómica Municipal de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) La Secretaría del Pleno realizará el seguimiento a los plazos establecidos para la promulgación u observación de las Leyes Autonómicas Municipales;
- 2) Si el Alcalde o Alcaldesa no observare ni promulgare la Ley Autonómica Municipal, la Secretaría del Pleno del Concejo Municipal estampará en la Ley un sello con el siguiente texto: "Promulgada por el Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra";
- 3) La Secretaría del Pleno remitirá una copia de la Ley Autonómica Municipal promulgada al Alcalde o Alcaldesa Municipal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la promulgación.

Artículo 28.- (Abrogación, Derogación o modificación de Leyes Autonómicas Municipales en vigencia).- La abrogación, derogación y modificación a una Ley Autonómica Municipal que se encuentre en vigencia y que por su naturaleza no requiera aplicar el Recurso de Control de Legalidad, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales y las Concejales Municipales presentes en la sesión programada para atender dicho tema, excepto cuando la ley establezca una votación diferente.

CAPÍTULO II ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 29.- (Definición).-

I. La Ordenanza Municipal es la norma general e instrumento normativo del Gobierno Autónomo Municipal. Tiene cumplimiento obligatorio para el Concejo Autónomo Municipal, el Ejecutivo Municipal y todos los vecinos y vecinas del Municipio.

II. Las Ordenanzas Municipales promulgadas con anterioridad a la abrogación de la Ley N° 2028 de Municipalidades o que hayan sido promulgadas aplicando el principio de ultractividad de la ley, mantendrán su vigencia mientras no sean abrogadas por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO II RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Artículo 30.- (Definición).- La Resolución Municipal es una norma de carácter interno y gestión administrativa del Gobierno Autónomo Municipal, dictada para el cumplimiento de sus atribuciones. Tiene carácter vinculante y es de cumplimiento



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

obligatorio, es aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los Concejales y las Concejalas Municipales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado y los Reglamentos especiales.

Artículo 31.- (Iniciativa).- Podrán presentar proyectos de Resoluciones Municipales:

- a) Concejales o Concejalas.
- b) Directiva del Concejo Municipal.
- c) Comisiones del Concejo Municipal.
- d) Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 32.- (Procedimiento).-

I. Para la aprobación de una Resolución Municipal, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal y se necesitará la aprobación de la mayoría absoluta de los Concejales y Concejalas presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado y los Reglamentos especiales.

II. Las Resoluciones Municipales entraran en vigencia desde el momento de su publicación por el Órgano Legislativo y será remitida al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y aplicación.

III. El Proyecto de Resolución que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión y se subsanen las observaciones.

Artículo 33.- (Abrogación, Derogación o modificación de Resoluciones Municipales en vigencia).- La abrogación, derogación y modificación a una Resolución Municipal que se encuentre en vigencia y que por su naturaleza no requiera aplicar el Recurso de Control de Legalidad, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales y las Concejalas Municipales presentes en la sesión programada para atender dicho tema, excepto cuando la ley establezca una votación diferente.

CAPÍTULO III RESOLUCIÓN DE DIRECTIVA

Artículo 34.- (Definición).- La Resolución de Directiva es una norma de carácter interno y gestión administrativa del Concejo Municipal suscrita por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Concejo, para el ejercicio de sus atribuciones. Es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios públicos y consultores que dependan operativamente del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV DECRETO MUNICIPAL

Artículo 35.- (Definición).- El Decreto Municipal es la norma emanada del Órgano Ejecutivo integrado por el Alcalde o Alcaldesa y su Gabinete Municipal conformado por sus Secretarios Municipales, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de desarrollar o reglamentar la aplicación de las Leyes Autonómicas Municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Se utilizarán esencialmente para el desarrollo de las Competencias Concurrentes, ya que la legislación corresponde al nivel central del Estado, y el Órgano Ejecutivo Municipal deberá ejercer simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 36.- (Objeto).- El Decreto Municipal tiene por objeto:

- a) Reglamentar la ejecución de las Leyes Autonómicas Municipales relativas a las competencias exclusivas y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Desarrollar las competencias concurrentes legisladas por el nivel central del Estado.
- c) Regular las materias y asuntos para la ejecución de las competencias Municipales dentro del límite establecido por la Constitución Política del Estado, las Leyes Autonómicas Municipales y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Artículo 37.- (Clases).- El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias, podrá emitir las siguientes clases de Decretos Municipales:

- 1) Decreto Municipal de Desarrollo, Reglamentario y de Ejecución de las Leyes Autonómicas Municipales.
- 2) Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco de las competencias del Órgano Ejecutivo Municipal.
- 3) Decreto Municipal para el ejercicio de competencias institucionales, ejecutivas y administrativas, correspondientes al Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 38.- (Procedimiento).- Los Decretos Municipales, cualquiera sea su naturaleza, objeto de regulación y finalidad, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1) El proyecto de Decreto Municipal, deberá ser considerado y aprobado en reunión formal del Órgano Ejecutivo Municipal, integrado por el Alcalde Municipal y todos sus Secretarios Municipales.
- 2) El Alcalde Municipal aprobará y firmará el Decreto Municipal para su validez conjuntamente con todos sus Secretarios Municipales.
- 3) El Decreto Municipal aprobado para que surta efectos jurídicos deberá ser publicado en la Gaceta Autónoma Municipal.
- 4) Una vez publicado, deberá ser remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y archivo, teniendo que adjuntarse a su respectiva ley marco en los casos que corresponda.

Artículo 39.- (Vigencia).- El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y mantendrá su vigencia mientras no sea abrogado o revocado de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes.

CAPÍTULO V DECRETO EDIL

Artículo 40.- (Definición).- Es el instrumento normativo de alcance general o particular dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, dictado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y goza de presunción de constitucionalidad.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 41.- (Objeto).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, dictará Decretos Ediles a efectos de:

- a) Designar a sus Secretarios Municipales y colaboradores municipales del Órgano Ejecutivo.
- b) Establecer una gestión eficiente y transparente en la dirección de la administración y ejecución de los asuntos municipales.
- c) Conocer, resolver y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de procesos técnicos y administrativos de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- d) Pronunciarse respecto a las resoluciones emergentes de recursos administrativos que sean de su competencia.
- e) Dirigir y ejecutar la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 42.- (Procedimiento administrativo municipal).- Los Decretos Ediles dictados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, se sujetarán a las normas de Procedimientos Administrativos vigentes para el ejercicio institucional de las competencias ejecutivas establecidas por la Constitución Política del Estado, la legislación aplicable y la presente ley.

CAPÍTULO VI RESOLUCIONES SECRETARIALES, ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y TÉCNICAS

Artículo 43.- (Definición).-

I. Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios o Secretarías y Directores municipales, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.

II. Se denominan Resoluciones Bi-Secretariales, aquellas disposiciones que emanen de dos o más Secretarios o Secretarías Municipales y que tengan por objeto cumplir sus funciones en el ámbito de las dependencias de dichas Secretarías.

CAPÍTULO VII JURISPRUDENCIA MUNICIPAL

Artículo 44.- (Definición).- Se denomina Jurisprudencia Municipal, al conjunto de fallos y decisiones municipales administrativas, emergentes de la aplicación de la normativa municipal a casos concretos, que se encuentran firmes y ejecutoriados y, según sea el caso, confirmados por Sentencia Constitucional Plurinacional, en virtud del cual constituyen derecho vigente y aplicable en el marco de las competencias y jurisdicción municipal.

Artículo 45.- (Tipos).- La Jurisprudencia Municipal está integrada por los siguientes tipos de fallos:

- a) Fallos ejecutivos y administrativos emergentes de la aplicación del procedimiento administrativo municipal.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- b) Fallos del control de legalidad, emergente de la función de control legislativo y fiscalizador del Concejo Municipal.

TÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GACETAS MUNICIPALES

Artículo 46.- (Definición).- Las Gacetas Municipales son los medios escritos y virtuales para la publicación de la Normativa Municipal Legislativa, Administrativa e Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 47.- (Alcance).-

I. Las Leyes Autonómicas Municipales, Decretos Municipales, Decretos Ediles, los recursos administrativos y las Fe de Erratas de Leyes Autonómicas Municipales, Decretos Municipales y Decretos Ediles, serán publicadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en la Gaceta Autónoma Municipal, una vez sancionada y promulgada, en los casos que corresponda.

II. El Órgano Legislativo periódicamente publicará en la Gaceta del Concejo Municipal las Resoluciones Municipales, Fe de Erratas de Resoluciones Municipales, así como los Fallos de los recursos de Control de Legalidad. De la misma forma, publicará las Leyes Autonómicas Municipales promulgadas por el Concejo Municipal.

Artículo 48.- (Forma y periodicidad de la Publicación de la Gaceta).- El Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo Municipal reglamentarán la forma y periodicidad de la publicación de la normativa y fallos descritos en el artículo precedente.

Artículo 49.- (Publicación y Distribución).- Las Gacetas Municipales serán publicadas y distribuidas por cada Órgano Municipal en forma gratuita conforme a las Normas Administrativas y financieras vigentes.

CAPÍTULO II

NUMERACIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO

Artículo 50.- (Numeración y Registro).-

I. Las normas que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, serán numeradas y registradas de la siguiente forma:

- a) Las Leyes Autonómicas Municipales aprobadas, contarán con el siguiente título: LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS, consignando únicamente la fecha en que fue aprobada. La numeración para la norma municipal promulgada, será asignada por el Órgano Ejecutivo Municipal, de manera correlativa tomando en cuenta el año de la gestión respectiva.
- b) Cuando sea el Concejo Municipal quien promulgue una LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL, tomando en cuenta la última ley promulgada, se deberá asignar la numeración correlativa. Para tal efecto, dentro de los dos días siguientes a la promulgación de dicha ley, el Concejo Municipal deberá remitir al Órgano Ejecutivo municipal un original de esta norma municipal.
- c) Las Resoluciones Municipales tendrán una numeración única y correlativa en cada gestión anual.
- d) Los Decretos Municipales tendrán una numeración única y correlativa debiendo únicamente modificarse el año de la gestión que ingresó en vigencia.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

181

- e) Los Decretos Ediles tendrán una numeración única y correlativa para cada año de gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.
- f) Las Resoluciones Administrativas tendrán una numeración única y correlativa para cada año de gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.
- g) Fallos de control de legalidad tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual.
- h) Los Fallos administrativos tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual.

II. Cuando las Leyes Autonómicas Municipales, sean modificadas o derogadas, deberá consignarse en su encabezado: El número y fecha de la ley de origen y en la parte inferior el número y fecha de la ley o leyes modificatoria/s y/o derogatoria/s. En ese caso, esta norma deberá ser reemplazada en archivo del Concejo Municipal.

III. Cuando las Resoluciones Municipales sean modificadas o derogadas, deberá consignarse en la parte final antes de las firmas, el número de Resolución y fecha mediante la cual se realizó la modificación o derogación respectiva.

IV. Cuando una norma municipal sea abrogada, en su encabezado se deberá estampar con sello de color rojo la palabra ABROGADA para su respectivo Archivo.

Artículo 51.- (Archivo).-

El Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal, crearán y organizarán un sistema de archivo físico y digital del Ordenamiento Jurídico y Legislativo Municipal, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto.

CAPÍTULO III FE DE ERRATA

Artículo 52.- (Definición).- Es el medio por el cual, el órgano emisor de la norma por reconocimiento expreso y oportuno o a instancia de parte, procede a corregir, rectificar o enmendar errores accidentales o involuntarios y aspectos puramente materiales y formales, sin modificar ni alterar de manera sustancial el sentido, alcance, validez y eficacia de la norma sancionada, promulgada y/o publicada, sean éstas los textos legales, así como reglamentos, decretos y otras disposiciones de menor jerarquía pero de igual eficacia.

Artículo 53.- (Procedimiento en Normas Legislativas Municipales).-

I. El Concejo Municipal de oficio, a instancia del Alcalde o Alcaldesa Municipal o de los interesados, podrá corregir a través de una Fe de Erratas, sus Resoluciones y Leyes Autonómicas Municipales aprobadas, por promulgarse, promulgadas y/o publicadas, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Advertido del error o presentada la solicitud de corrección, el Pleno del Concejo Municipal previo informe de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional dispondrá por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, la subsanación del mismo a través de una Fe de Erratas, donde de manera textual se hará constar el error y se aclarará el dato correcto, debiendo ser suscrita por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Concejo.
- b) En caso que la norma aun no haya sido promulgada, la Fe de Erratas deberá ser remitida al Alcalde o Alcaldesa Municipal para su promulgación conjunta con la norma original.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- c) En caso que la norma ya estuviera promulgada, se procederá a realizar la Fe de Erratas y remitir nuevamente la misma al Alcalde o Alcaldesa para su promulgación.
- d) En caso que la norma se encuentre publicada, en la Fe de Erratas se consignará además el número de Gaceta Municipal en la cual se publicó.

II. En todos los casos, se debe publicar la Fe de Erratas y remitirla al Archivo del Concejo Municipal y del Ejecutivo Municipal para que sea anexada a la Resolución o Ley Autonómica Municipal original.

III. Cuando una Ordenanza Municipal necesite enmendar errores accidentales o involuntarios y aspectos puramente materiales y formales, se deberá dictar una Ley Autonómica Municipal donde se transcriba el contenido de la Ordenanza con las modificaciones respectivas y en su parte final abrogue la respectiva Ordenanza Municipal.

Artículo 54.- (Procedimiento en Normas Ejecutivas Municipales).-

I. El Ejecutivo Municipal de oficio, a instancia del Concejo Municipal o de los interesados, podrá corregir a través de una Fe de Erratas, sus Decretos Municipales, Decretos Ediles y Resoluciones Administrativas, Técnicas y Ejecutivas aprobadas y/o publicadas.

II. Advertido del error o presentada la solicitud de corrección, el Ejecutivo Municipal dispondrá la subsanación del mismo a través de una Fe de Erratas de acuerdo al artículo precedente, donde se consignará el número de Gaceta Municipal en la cual se publicó la norma, según el caso, haciendo constar el error y aclarando el dato correcto, debiendo luego proceder a la publicación del texto de la Fe de Erratas y remitirla al Archivo del Ejecutivo Municipal y al Archivo del Concejo Municipal para que sea anexada al Decreto Municipal, Decreto Edil o Resolución Administrativa original.

CAPÍTULO IV PRECLUSIÓN NORMATIVA

Artículo 55.- (Preclusión Normativa).-

I. En caso que alguna Ordenanza Municipal o Ley Autonómica Municipal, no haya concluido con su tratamiento administrativo en el plazo de seis (6) meses calendario a partir de su aprobación, a petición del Alcalde Municipal, Concejal Municipal o algún ciudadano que documentalmente demuestre interés legítimo en esta norma municipal, se podrá disponer su archivo a través de la preclusión normativa, siempre y cuando, el motivo de la no puesta en vigencia de esta Ordenanza Municipal o Ley Autonómica Municipal, no sea atribuible al peticionante.

II. La preclusión normativa necesita del voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes y debido a que esta Ordenanza Municipal o Ley Autonómica Municipal no entró en vigencia, por su carácter interno se la formalizará a través de una Resolución Municipal.

III. En todo lo que corresponda se aplicará el procedimiento establecido para la Fe de Errata.

TÍTULO QUINTO RECURSOS DE IMPUGNACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 56.- (Definición).- El Control de Legalidad es el recurso mediante el cual, el Concejo Municipal interpreta, analiza, deroga, abroga y/o modifica el contenido de la disposición impugnada, con el objeto de restablecer la legalidad de la norma municipal contraventora, y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico legal vigente, de modo tal que no vulnere los derechos de los ciudadanos y cumpla el principio de legalidad del cual está revestido el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 57.- (Procedencia y oportunidad).-

I. El Recurso de Control de Legalidad será interpuesto por un Concejal o una Concejala Municipal, a instancia de parte o por el Alcalde o la Alcaldesa Municipal, contra las Leyes, Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales que aparentemente vulneren el ordenamiento jurídico vigente, y afecten derechos subjetivos e intereses legítimos, en el plazo y formas establecidas por presente Ley.

II. Este recurso podrá ser interpuesto en un plazo máximo de veinte (20) días calendario a partir de la vigencia de la Ley y en una sola oportunidad.

Artículo 58.- (Presentación).- El Recurso de Control de Legalidad será interpuesto por un Concejal o Concejala Municipal, a instancia de parte interesada o del Alcalde o Alcaldesa Municipal, y será presentado de forma escrita observando los siguientes aspectos:

- 1) Identificación precisa de la disposición impugnada.
- 2) Fundamentos de hecho y derecho.
- 3) Petición puntual y clara.

Artículo 59.- (Procedimiento).- El Recurso de Control de Legalidad seguirá obligatoriamente el siguiente procedimiento:

- 1) Deberá ser presentado a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, quien dispondrá su remisión a la/s Comisión/es respectiva/s.
- 2) La/s Comisión/es en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su recepción, informará/n sobre el Recurso de Control de Legalidad cumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento General del Concejo Municipal.
- 3) El Pleno del Concejo Municipal tratará el informe en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de su recepción en la Secretaría del Pleno del Concejo, quién tratará el informe en una sola instancia y se pronunciará en el fondo sobre la petición.

Artículo 60.- (Pronunciamiento).- El Concejo Municipal en sesión del Pleno, resolverá el Recurso de Control de Legalidad, por el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes, pronunciamiento que podrá ser:

1) Denegando el Recurso de Control de Legalidad y confirmando la Ley, Ordenanza o Resolución impugnada, en cuyo caso deberá elaborarse una Resolución Municipal de respuesta y notificarse al impetrante.

2) Aceptando la petición del Recurso de Control de Legalidad, en cuyo caso la norma impugnada podrá ser abrogada, derogada y/o modificada:

2.1.- En caso que el Pleno del Concejo Municipal disponga abrogar o derogar la norma impugnada, su decisión se deberá materializar mediante una Resolución cuando corresponda a Resoluciones Municipales impugnadas o Ley Autonómica Municipal, cuando sean Leyes u Ordenanzas Municipales impugnadas.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

748

2.2.- En caso que el Pleno del Concejo Municipal disponga la modificación de la Ley impugnada, su decisión se deberá materializar mediante otra Ley autonómica municipal, debiendo seguirse el procedimiento de promulgación y publicación establecido en la presente ley.

2.3.- En caso que el Pleno del Concejo Municipal disponga la modificación de la Resolución impugnada, la decisión del Pleno del Concejo Municipal se deberá materializar mediante otra Resolución Municipal, debiendo seguirse el procedimiento de publicación.

2.4.- En caso que el Pleno del Concejo Municipal decida modificar la Ordenanza Municipal impugnada, se deberá dictar una Ley Autonómica Municipal donde se transcriba el contenido de la Ordenanza con las modificaciones respectivas y en su parte final abrogue la norma recurrida.

Artículo 61.- (Efectos).- La interposición del Recurso de Control de Legalidad, no suspende la aplicación de la norma impugnada. Contra la decisión denegatoria del Recurso de Control de Legalidad, proceden los recursos constitucionales.

Artículo 62.- (Control de legalidad de oficio del Concejo Municipal).-

I. El Concejo Municipal, a petición de uno o más Concejales, podrá ejercer el control de legalidad de las normas emitidas por el Ejecutivo Municipal, cuando se considere que las mismas vulneran el ordenamiento jurídico vigente, a efectos de restablecer la legalidad y garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley Autonómica Municipal tal cual fue aprobada, sancionada y promulgada.

II. El procedimiento será el establecido por la presente Ley Autonómica Municipal.

CAPÍTULO II

RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 63.- (Procedimientos Administrativos).- El Órgano Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal cuando corresponda, de conformidad con las normas de Procedimiento Administrativo aplicables al ámbito municipal, ejercerán la función de control, revisión, impugnación y revocación de los actos dictados por el Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus funciones y competencias.

Artículo 64.- (Procedencia).- Los Decretos Municipales, Decretos Ediles y Resoluciones emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrán ser impugnadas cuando dichos actos ejecutivos pongan fin a una actuación administrativa y a criterio de los interesados, afecten, lesionen o pudieran causar agravio a sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 65.- (Improcedencia).- Los recursos de impugnación administrativa no procederán contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite, salvo que estos actos determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento administrativo o produzcan indefensión.

Artículo 66.- (Presentación).- Los recursos administrativos deberán ser presentados en los plazos establecidos en el presente capítulo y en forma escrita, observando los siguientes aspectos:

- 1) Identificación precisa de la disposición impugnada.
- 2) Fundamentos de hecho y derecho.
- 3) Petición puntual y clara.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

147

Artículo 67.- (Efecto Devolutivo en los Recursos Administrativos).- Salvo disposición expresa en contrario, o resolución motivada, los recursos administrativos de impugnación contra los Decretos Municipales, Decretos Ediles y Resoluciones emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal, se concederán sólo en el efecto devolutivo.

Artículo 68.- (Alcance de la Resolución).-

I. Dentro del término establecido para resolver los recursos administrativos, deberá dictarse la correspondiente resolución donde se deberá exponer en forma motivada los aspectos de hecho y de derecho en los que se fundare.

II. La resolución deberá referirse a las pretensiones formuladas por el recurrente y en ningún caso podrá agravar la situación inicial del impetrante.

Artículo 69.- (Formas de la Resolución).- Los recursos administrativos serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente el Decreto o Resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término o no cumplierse el requisito de legitimación activa y las formalidades señaladas expresamente en la presente ley.

Artículo 70.- (Complementación y Enmienda).-

I. La autoridad municipal que resolvió el Recurso Revocatorio o Jerárquico, de oficio o a petición de parte, en un plazo de tres (3) días hábiles podrá rectificar, aclarar o enmendar los errores o contradicciones de la resolución, sin afectar el fondo de la decisión.

II. El plazo para la solicitud de complementación y enmienda a instancia de parte, es de veinticuatro (24) horas, computables a partir de su notificación.

III. En este sentido, los plazos establecidos en el presente capítulo, se suspenderán y comenzarán a correr nuevamente desde la notificación con la Resolución que absuelve la complementación o enmienda solicitada.

Artículo 71.- (Clasificación de los Recursos Administrativos).- Los recursos administrativos están clasificados en: Recurso de Revocatoria y Recurso Jerárquico.

Artículo 72.- (Recurso de Revocatoria).-

I. El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la máxima autoridad municipal que emitió el decreto o resolución ejecutiva, técnica o administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

II. En caso que el administrado no presentare Recurso Administrativo en el plazo señalado precedentemente, la máxima autoridad municipal que emitió el decreto o resolución ejecutiva deberá emitir el correspondiente Auto de Ejecutoria.

Artículo 73.- (Plazo para la Resolución correspondiente al Recurso de Revocatoria).-

I. La autoridad municipal impugnada, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria.

II. Si vencido dicho plazo, no se dictase resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

Artículo 74.- (Recurso Jerárquico).-

I. El Recurso Jerárquico podrá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad ejecutiva que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de (5) cinco días hábiles a partir de su notificación o dentro del plazo de (5) cinco días hábiles



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

126

computables desde el día siguiente al vencimiento al plazo para resolver el recurso de Revocatoria.

II. Este Recurso y todos sus antecedentes debidamente foliados, deberán elevarse ante la autoridad jerárquica superior en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto.

Artículo 75.- (Plazo para la Resolución correspondiente al Recurso Jerárquico).-

I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad competente, tendrá el plazo de quince (15) días hábiles.

II. El plazo establecido precedentemente, será computado a partir de la recepción del Recurso por parte de la autoridad jerárquica superior.

III. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Artículo 76.- (Agotamiento de la Vía Administrativa).- La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de resoluciones o Decretos que resuelvan los Recursos Jerárquicos;
- 2) Cuando se trate de Resoluciones Municipales emitidas por el Concejo Municipal, resultantes de los recursos jerárquicos; y,
- 3) En supuesto establecido en el parágrafo III del artículo 75 de la presente ley Municipal.

Artículo 77.- (Impugnación Judicial).- Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso - administrativo. De la misma forma, podrá impugnar mediante los recursos previstos en la Constitución Política del Estado y leyes aplicables.

Artículo 78.- (Conciliación y arbitraje).- Todo asunto que implique controversia entre partes en asuntos municipales podrán ser sometidos a las reglas de la Ley nacional que regule la Conciliación y Arbitraje:

- 1) La aceptación de la conciliación y arbitraje implica renuncia a la vía administrativa y a la vía ordinaria; y,
- 2) La conciliación en ningún caso supondrá o comprenderá la inobservancia de normas urbanísticas, de uso de suelo del medio ambiente y recursos naturales, de protección a la fauna silvestre y animales domésticos o de salubridad, elaboración, venta y transporte de productos alimenticios humanos y animales y productos destinados al cultivo vegetal.

TÍTULO SEXTO CONTROL Y SUJECIÓN CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO UNICO DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA

Artículo 79.- (Definición).- El Control de Constitucionalidad se ejerce en el marco de la jerarquía y supremacía Constitucional, en virtud del cual, la Constitución Política del Estado Plurinacional es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Artículo 80.- (Sujeción).- El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, está sometido a la aplicación de la justicia constitucional de responsabilidad y competencia del Tribunal Constitucional



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

145

Plurinacional, quien tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Artículo 81.- (Procedencia y procedimiento).-

I. La inconstitucionalidad declarada por el Tribunal Constitución Plurinacional a una norma emanada por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para surtir sus efectos de orden legal, deberá ser informada o notificada al Pleno del Concejo Municipal a instancia de parte, del Alcalde o Alcaldesa Municipal o de algún Concejal o Concejala Municipal.

II. De manera inmediata, el Concejo Municipal deberá remitir la Sentencia Constitucional a la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, quien deberá elaborar el proyecto normativo para la abrogación o derogación y por ende la inaplicabilidad de la norma declarada inconstitucional.

III. El Pleno del Concejo Municipal deberá tratar el informe emitido por la comisión dentro de los cuatro días hábiles de haber tomado conocimiento formal en la lectura de correspondencia.

IV. En caso que la inconstitucionalidad se trate de una Resolución Municipal, el Pleno del Concejo Municipal deberá materializar la ejecución del fallo constitucional a través de una Resolución Municipal y cuando se trate de la inconstitucionalidad de una Ordenanza o Ley Municipal, su decisión se deberá materializar mediante una Ley Autónoma Municipal. En ambos casos, se necesitará de la aprobación por mayoría simple de los concejales y concejalas municipales Presentes.

V. En todo lo que corresponda, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: En todo procedimiento que sea aplicable y no se encuentre normado por la presente ley, será aplicable como norma supletoria el procedimiento establecido por el Reglamento General del Concejo Municipal.

Disposición Transitoria Segunda: A partir de la publicación de la presente Ley Municipal, todo asunto municipal deberá ser tramitado de conformidad con las previsiones y disposiciones establecidas en la misma.

Disposición Transitoria Tercera: Los asuntos municipales que se iniciaron o se encuentran en trámite deberán concluir con los procedimientos Municipales de aplicación en el momento de su iniciación.

Disposición Transitoria Cuarta: Las Ordenanzas Municipales vigentes que regulan competencias autonómicas, que constituyen reserva de Ley Municipal, continúan vigentes en su aplicación en tanto no sean reguladas por Ley Municipal, de conformidad con el ámbito competencial municipal establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley Municipal.

Disposición Transitoria Quinta: El Órgano Ejecutivo Municipal, en todo lo que sea aplicable para el ejercicio de su competencia, reglamentará la presente Ley Municipal para su vigencia, aplicación y cumplimiento



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Disposición Transitoria Sexta: El Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán establecer un programa de adecuación y ajustes de sus sistemas específicos de administración y control, a los fines de su implantación, en el marco de la normativa legal aplicable.

DISPOSICION ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria Primera.- (Abrogación).- Se abroga la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 002/2011.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Segunda.- (Abrogación y Derogación).- Quedan Abrogadas y Derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones contrarias al presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.


Abog. Carol Genevieve Viscarra Guillen
CONCEJALA SECRETARIA


Abog. Maria Angélica Zapata Velasco
CONCEJALA PRESIDENTA



POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2015.


Sra. Maria Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA